

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

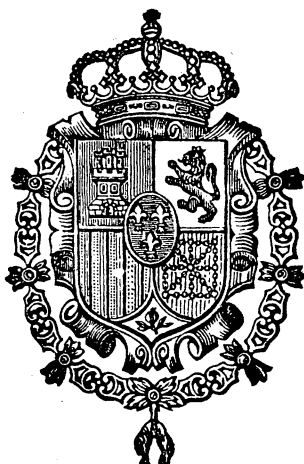
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Reales órdenes prestando conformidad á los fallos dictados por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos que se relacionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria de la adjunta liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica, sistema A. J. F., que se fabrica en Beaucourt. Otra disponiendo que á las instrucciones que sobre reforma

en los servicios encomendados á este Ministerio se dictan en esta soberana disposición, se les de la mayor publicidad posible.

Administración central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular á los Fiscales de Audiencia y Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Lugo).

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión autorizando á D. Carlos Larrañaga para instalar una grúa en el puerto de Avilés.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, el fallecimiento de D. Gaspar Roda, Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.—Anunciando

haberse solicitado la devolución de la fianza que para ejercer el cargo de Corredor de Comercio tenía impuesta D. Francisco Lobarinas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad minera «Patrocinio».

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Recibido en este Centro el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de ese Tribunal en el pleito promovido por D. Conrado Zschokke y Voitell contra las Reales órdenes de 28 de Abril, 5 y 25 de Mayo, 28 de Julio y 17 de Diciembre de 1903, que desestimaron la pretensión del mencionado Zschokke, contratista para la construcción del dique seco de la Carraca, al pago de daños y perjuicios, eximir de multa impuesta y otros abonos, cuyo testimonio se sirve V. E. acompañar á su oficio del 6 del actual;

S. M. ha tenido á bien conformarse con el fallo de la misma, absolutorio de la Administración, y disponer se comunique así á ese Alto Cuerpo á los efectos del artículo 84 de la ley orgánica del mismo de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Recibido en este Centro el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo de ese Tribunal en el pleito promovido por D. Fermín López Alvaro contra la Real orden de 1.º de Enero de 1904, que declaró rescindido el contrato de suministro de materiales para el Arsenal de Cartagena, de que era adjudicatario el referido Sr. López Alvaro, cuyo testimonio se sirve V. E. acompañar á su oficio de 14 del actual;

S. M. ha tenido á bien conformarse con el fallo de la misma, absolutorio de la Administración, y disponer se comunique así á ese Alto Cuerpo á los efectos del artículo 84 de la ley orgánica del mismo de 5 de Abril de 1904.

De Real orden lo expreso á V. E. para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1903, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Junio último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 26 del vigente contrato de arriendo de la renta de Tabacos, ha practicado la liquidación correspondiente á la del Timbre del Estado por el ejercicio de 1903, acompañando al efecto, como antecedentes, los detalles y estados de dicha liquidación, según la cual el producto de la renta en el expresado año ha sido de 70.941.260 pesetas 42 céntimos, que con las 2.096 pesetas 36 céntimos forman un total de 70.943.356 pesetas 78 céntimos, del cual han correspondido al Tesoro 68.815.056 pesetas 8 céntimos, hecha la deducción que por 3 por 100 de comisión, conforme á la cláusula 23 del convenio, pertenece á la Compañía, y que asciende á la cantidad de 2.128.300 pesetas 70 céntimos.

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, dando cumplimiento al art. 83 del reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, ha instruido el expediente para la aprobación de la liquidación referida, y al hacerlo con toda exactitud y detalle y con relación á cada partida, encuentra justificados los pequeños errores padecidos y ya rectificadas en varios conceptos, cuyo importe ha de figurar en la liquidación de 1904, resultando hechos los ingresos en la Tesorería Central, incluso de las 15.153 pesetas 77 céntimos á que asciende el saldo que por esas rectificaciones se deducía á fa-

vor del Tesoro. El expresado Centro directivo, después del detenido análisis y juicio que hace de la liquidación rendida por la Arrendataria, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y aplicables á cada particular y la formalización de ingresos y gastos, propone á V. E. que, previos los trámites reglamentarios y sin perjuicio del fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino, preste su aprobación á la liquidación de la renta del Timbre del Estado correspondiente al ejercicio de 1903. En igual sentido y previas las comprobaciones oportunas, ha informado la Intervención general de la Administración del Estado, en 10 de Mayo último, y en tal estado el expediente, V. E., cumpliendo el trámite reglamentario, se ha servido consultar el parecer de la Comisión permanente de este Consejo. Esta ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la liquidación practicada se ha ajustado á las condiciones del convenio y reglamento para su ejecución y Reales órdenes complementarias:

Considerando que las diferencias que se observan en más ó en menos se han debido á errores materiales ya subsanados, y cuya explicación y aclaración ha sido debidamente hecha y justificada:

Considerando que los ingresos y gastos realizados por valores de dicha renta se han comprobado con las cuentas que la Tesorería Central y las provinciales rinden mensualmente al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervención general, la cual las ha hallado conformes; y

Considerando que resultan cumplidas en el expediente todas las prevenciones legales y reglamentarias, incluso las de trámite;

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de los Centros que en el expediente han informado, opina que es procedente, previo acuerdo del Consejo de Ministros, que V. E. preste su aprobación á la liquidación de que se trata, á reserva del fallo que en su día dicte sobre ella el Tribunal de Cuentas.»

Y en su vista;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1905.

URZÁIZ

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

CONTABILIDAD

Liquidación de la renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1903.

INGRESOS	VENTAS	TIMBRE	TOTAL
	Pesetas.	particular. Pesetas.	Pesetas.
Por ventas de efectos.			
Timbres de Correos.....	23.389.464'66	1.500	23.390.964'66
Hojas para telegramas.....	1.484.845'05	»	1.484.845'05
Timbres de Telegrafos.....	5.640.624'60	»	5.640.624'60
Tarjetas postales.....	142.469'10	»	142.469'10
Idem de la Unión postal.....	97.481'60	»	97.481'60
Papel timbrado común.....	6.931.330'30	69.178'40	7.000.508'70
Idem id. judicial.....	1.762.934'80	»	1.762.934'80
Pagarés de bienes desamortizados.....	4.484	»	4.484
Idem á la orden.....	513.721'65	»	513.721'65
Contratos de inquilinato.....	142.334	»	142.334
Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	3.772.182	»	3.772.182
Idem especiales móviles.....	3.932.870'85	762'10	3.933.632'95
Papel de pagos al Estado.....	7.319.320'75	»	7.319.320'75
Letras de cambio.....	3.272.667'10	145.335'45	3.418.002'55
Pólizas para prestamos con garantía.....	10.823'10	35.612'50	46.435'60
Licencias.....	929.865	»	929.865
Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.....	134.495'75	»	134.495'75
Otros documentos de Bolsa.....	49.353'90	»	49.353'90
Timbres móviles para documentos de giro.....	1.394.636'05	»	1.394.636'05
Papel de multas municipales.....	33.873'50	»	33.873'50
Idem id. por infracción de la Ley electoral.....	10	»	10
Sumas.....	60.959.787'76	252.388'45	61.212.176'21
Por ingresos en efectivo.]			
Por conciertos con las provincias Vascongadas.....		98.980'40	
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....		12.073.011'50	
			12.171.991'90
Rectificaciones del ejercicio de 1902.			
Por más recaudación obtenida en el ejercicio de 1902.....		2.344'25	
A deducir: Por más importe en los gastos en ídem id.....		247'89	
			2.096'36
Total cargo.....			73.386.264'47
Devoluciones y gastos generales de Administración.			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....			162.793'31
Sueldos y comisiones.....			986.811'83
Material y otros gastos.....			32.293'94
Dietas y gastos de visitas.....			56.820
Premios de expención.....			877.286'48
Conducciones.....			229.242'58
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			97.659'55
Total á deducir por 1903.....			2.442.907'69
Liquidación.			
Recaudado por la Compañía en 1903.....			73.384.168'11
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración.....			2.442.907'69
			70.941.260'42
Producto líquido de la renta en 1903.....			70.941.260'42
Rectificaciones del ejercicio de 1902.....			2.096'36
TOTAL.....			70.943.356'78
Comisión de la Compañía.			
2.128.237'81 pesetas por el 3 por 100 sobre las pesetas 70.941.260'42, recaudación líquida de este impuesto en 1903.			
62'89 pesetas por el 3 por 100 sobre las pesetas 2.096'36, rectificaciones del ejercicio de 1902.			
2.128.300'70 pesetas en total.....			2.128.300'70
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....			68.815.056'08

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, á reserva del fallo que dicte sobre ella el Tribunal de Cuentas del Reino. Madrid 5 de Julio de 1905.—El Ministro de Hacienda, ANGELO URZÁIZ.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presenta D. Carlos Augusto Laborde y Saby una Memoria descriptiva del contador de fluido eléctrico *A. J. F.*, que se fabrica en Beaucourt (Francia), monofásico y trifásico, acompañado de los correspondientes planos é informes de los Verificadores de contadores eléctricos de la provincia de Madrid solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos, tanto el tipo monofásico como el trifásico, y de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable á su aprobación para el servicio público, con cuyo parecer se conforma el Ingeniero industrial encargado de este servicio en el Negociado de Industria y Trabajo:

Considerando que los Verificadores proponen su admisión:

Vistos los artículos 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, y los 25 y 32 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen técnico de la Verificación oficial de Madrid, ha tenido á bien disponer que se apruebe el contador de energía eléctrica sistema *A. J. F.*, monofásico y trifásico, que se fabrica en Beaucourt (Francia), cuyo uso público en España solicita D. Carlos Augusto Laborde, y que se

devuelvan al interesado los duplicados de la Memoria y planos correspondientes, con la nota de aprobación, publicándose en la GACETA DE MADRID esta resolución y la forma de comprobación del aparato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 evoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, que será

$$\frac{50}{t} C \text{ vatios;}$$

siendo *t* el tiempo en segundos empleado en dar 50 revoluciones, y *C* la constante marcada en el contador.

Para precintar el contador se fijarán las posiciones del imán permanente y de los núcleos de los electroimanes inductores, sellándose también las bobinas de éstos y las auxiliares.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente por medio de un alambre ó hilo fuerte que, atravesando los orificios que presentan los tornillos de sujeción de la tapa, impida que ésta pueda ser levantada por los empleados de la Empresa, que solamente precintarán la tapa que defiende los terminales. En este caso no será preciso sellar interiormente el contador.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en do-

micilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Cuidado principal del Gobierno desde el momento en que se constituyó, y pensamiento fijo del Ministro que suscribe desde que tomó posesión de este cargo, es el cumplimiento de las promesas hechas al país y la satisfacción de las aspiraciones por éste formuladas en demanda de una verdadera reorganización y de un impulso firme, tenaz y bien encaminado que lleve á la Administración pública hacia los fines que le están encomendados en relación con el bienestar y la prosperidad nacionales. Si la realización de esa obra, tanto más difícil cuanto requiere no la energía de un momento, necesaria para algunas determinaciones, y si la acción constante, modesta á veces en los detalles, pero grande en su conjunto y resultados, incumbe á todos los departamentos ministeriales, toca de un modo especial y señalado á éste, que tiene por misión principal el impulso, la dirección y el auxilio respecto de aquellas formas y medios que reviste y necesita la producción nacional en todos sus órdenes para alcanzar como fruto y recompensa el desarrollo de la riqueza pública.

Para tamaña empresa, cuya importancia aumenta cada día, el primero de los medios con que cuenta y confía el Ministro es la cooperación decidida y valiosa de todos los funcionarios que de este Ministerio dependen, porque así las iniciativas ministeriales no serán voz sin eco, y sí impulso con fructífero resultado; cada uno supondrá nueva fuerza en vez de obstáculo para la realización de las medidas de Gobierno, y la acción de éste será más eficaz á medida que gane, por la buena voluntad de todos, en uniformidad, rapidez y entusiasmo. Para sentir éste, ha de hallar estímulo cada funcionario, no sólo en el estricto cumplimiento del deber, sino en el noble orgullo y fundada convicción de cooperar, por modesta que sea su esfera, á los altos fines que se les señalan, correspondiéndoles en su caso una indiscutible parte de gloria, que el Ministro, su Jefe, nunca ha de regatearles. Otros estímulos, legítimos también, aun que referentes á la inmediata y personal conveniencia de los funcionarios, habrán de tener éstos, dada la firmeza de propósitos que guían al que suscribe y la idea que tiene de la relación que existe entre los derechos y deberes y entre éstos y su sanción. Porque es justo acompañe á la exigencia el ofrecimiento, y á la demanda de cooperación el aliciente noble y honrado, debe proclamarse, para conocimiento de todos los funcionarios, que en su conducta y en su celo y acierto tendrán los protectores más eficaces y la única recomendación atendible, decidiendo así ellos mismos la propia suerte y el rumbo de su carrera. No deben temer en ésta injustificadas separaciones, incompatibles con el progreso de los tiempos, que han ido dejando, como preciados adelantos, la tendencia hacia la estabilidad del funcionario fiel cumplidor de su deber, y el cuidado con que se preserva la buena administración de los fuertes y viciados vientos que á veces llegaban desde las regiones de la política.

Pero como esa protección, sinceramente ofrecida, ha de ser justicia y no conmisericordia, surge junto á aquélla el inexorable rigor con que habrá de apreciarse y corregirse cualquier falta de aptitud, de celo, y singularmente de moralidad, si bien, por fortuna, no es de temer la necesidad frecuente de sanciones, dada la historia de este personal. Pero llegado alguno de esos casos, no han de ser parapetos que detengan la energía del correctivo ni la sombra de altos protectores, ni siquiera el recuerdo de anteriores y buenos servicios, que deben significar acicate para adelantar en nuevos méritos, nunca excusa de negligente estancamiento ó de intolerable retroceso.

No son las relaciones de los funcionarios con la Administración, que representan, y con los Jefes á quienes sirven, las únicas en que su dependencia se manifiesta, pues tienen otra representación más amplia y otra subordinación más general respecto de todo el público, del que deben reputarse aquéllos mandatarios servidores. Esta consideración ha de ser motivo para que los derechos de los particulares encuentren desinteresada protección y defensa en los funcionarios, los cuales deben convencerse de que á aquéllos y al prestigio de la Administración pública interesa no sólo que la resolución final sea justa, sino también que sea pronta, evitando toda dilación, así como los trámites inútiles, que enervan la eficacia de un derecho tardíamente reconocido. Precisamente en este Ministerio alcanza tal importancia la rapidez de la tramitación, que de ella depende se mantenga ó se desnaturalice la significación que tiene; pues siendo ésta de auxilio ó de tutela, de protección siempre para los intereses nacionales, la lentitud en las resoluciones transforma la

tutela llevadera en traba insufrible, y hace del auxilio un obstáculo y de la protección una rémora.

Tan convencido está el Ministro que suscribe de las afirmaciones expuestas, que al acometer la reorganización de servicios ha de procurar en primer término, y como objetivo de sus reformas, la simplicación en el procedimiento, labor ésta que pareciendo sencilla requiere hondas modificaciones, y pudiendo creerse muy modesta será de inapreciables resultados.

Á ese propósito y á la mejora general de los servicios dependientes de este Ministerio responderán las medidas encaminadas á limitar en la organización que del mismo depende el exceso de Cuerpos Consultivos técnicos, ó, mejor dicho, su excesiva y demasiado frecuente intervención en los asuntos.

Debe reservarse ésta para aquellos casos en que la trascendencia de la resolución en proyecto, ó la índole de los derechos discutidos, exijan excepcionales garantías, y para ello un autorizado dictamen pericial. Deberá huirse, por tanto, en este punto de consultar á cada paso, con lo cual la tramitación se retrasa y complica, la responsabilidad se subdivide y desvanece y la autoridad de los dictámenes más pierde que gana al pasar éstos de solemnidad para los casos graves á trámite de ritual, acostumbrado en cualquier minucia. Ha de procurarse también que la intervención de Cuerpos y funcionarios que se distinguen por su especialidad técnica se limite al correspondiente aspecto, técnico también, que es importantísimo, pero no único, en los asuntos de este Ministerio, sin confundir con tales especialidades las cuestiones exclusivamente jurídicas, cuya solución puede ser trance difícil para los que hicieron su preparación y adquirieron renombre en otro orden de conocimientos.

En esa honda reorganización que se anuncia ha de procurarse también que con la extensa denominación oficial de este Ministerio se halle en consonancia la amplitud y la intensidad de su acción, limitada casi hasta el día á las obras públicas, nula en cuanto al comercio, reducida en la industria á la concesión y registro de patentes, marcas, etc., y sin dar apenas otras muestras de vida, con relación á la agricultura, que el cuidado de los montes públicos y la extinción de la langosta.

Comenzando por las obras públicas, y considerándolas, no como fin único de este Ministerio y sí como medio eficazísimo para favorecer todos los otros órdenes que le están encomendados, convendría rectificar la tendencia que ha llevado á trazar infinidad de líneas para el transporte, como si hubiera producción pléutica y estancada y no debiera cuidarse preferentemente de impulsar el desarrollo de aquélla, escaso hoy, para que hubiese ante todo productos que transportar.

Inspirándose en esta consideración y en la de que puede ser inútil y hasta perjudicial un desacertado plan de obras públicas, ha de tenerse exquisito cuidado para que éstas no sean de resultado fugaz, sino que aumenten las energías y medios de producción, siendo para los pueblos el dinero que se invierta capital que permanece en vez de pasajera renta que se consume, y dejando en la riqueza nacional, no el efecto de avenida que pasa, cuando no daña, y sí el de venero, que constantemente fecundiza. A estos puntos de vista ha de atenderse desde luego, y en la medida de lo posible, aun en estos primeros momentos, conciliando tales aspiraciones con la suprema é inaplazable necesidad de acallar el hambre, que no aguarda, y la miseria, que no permite reflexiones, pero que seguramente no se reproducirá si el mal se cura, no en su manifestación más aguda y sí en su primera raíz.

El servicio de ferrocarriles adolece de algunas deficiencias que amenguan el beneficioso resultado que de aquéllos debe obtenerse. A remediar tales deficiencias tenderán las resoluciones del Gobierno, que ha dado muestras de su aptitud convocando la Conferencia ferroviaria, y que persistirá en su propósito por todos los medios que las leyes le den para cuidar del estricto cumplimiento de éstas y procurar la mejora de los servicios en bien del público.

Con las indicaciones hechas al tratar de obras públicas basta para comprender que en relación á la agricultura, y en aquellas provincias en que pertinaz sequía viene impidiendo la explotación verdaderamente productiva del terreno, ha de concederse preferente atención á cuanto se refiera á las obras hidráulicas, merced á las cuales el riego, templando los ardores del cielo y tierra, convierta en hecho la decantada fertilidad de ésta. Por ese y otros medios se abren amplios horizontes para el progreso agrícola, debiéndose encaminar todos los esfuerzos á que la tierra no continúe siendo suelo esquilmo al que se arranca una sola y pobre cosecha, empleando á largos intervalos procedimientos anticuados y hambrientas multitudes, que alternan entre el trabajo y la miseria, y pase á ser como verdadero taller ó fábrica que, recibiendo la acción constante

del hombre, responda á los esfuerzos de éste dándole ocupación y recompensa incesantes.

Esta inmensa transformación de nuestra agricultura, así como el progreso de la ganadería, su complementaria, para el cual habrá que innovar á veces, restaurar en no pocas, y conservar en algunos casos, no puede ser resultado de la sola acción oficial. No lo promete tampoco el Ministro que suscribe, pero sí cree que este Ministerio puede y debe hacer mucho: allanando obstáculos y suprimiendo deficiencias; difundiendo conocimientos, aparatos, métodos de cultivo; yendo con sus establecimientos en la avanzada del progreso, mediante el ensayo y la enseñanza de nuevos cultivos ó procedimientos; creando, por la acción de todo el Gobierno, personal con cultura intermedia y acentuadamente práctica, que pueda dirigir y levantar la explotación de las fincas; favoreciendo el crédito agrícola; significando, en suma, guía, dirección, esperanza y auxilio para el esfuerzo de los productores.

Ordenada y reformada recientemente, en la medida que la potestad reglamentaria permite, la legislación minera, no reclama de momento esta rama importantísima de la riqueza nacional nuevas modificaciones de preceptos. Es ocasión más propicia la presente para contrastar en su aplicación la bondad y eficacia de las nuevas reglas, procurando con el deseo, que vivifica el espíritu de las disposiciones, el mejor resultado de éstas, y observando cualquier defecto que la experiencia enseñe. Aparte este cuidado, hay otros dos, esenciales siempre en este punto, porque significan el cumplimiento de la justicia y de la protección que por este Ministerio se deben al capital y al trabajo, respectivamente. Por lo que al capital toca, debe procurarse en la resolución de expedientes, no sólo la justicia desapasionada que ha de inspirar la decisión de un derecho de propiedad, importantísimo á veces, incalculable siempre, sino también la rapidez y el acierto de los trámites que evitando la nulidad de diligencias, impidan que tarden en resolverse los asuntos y en comenzar la explotación de la riqueza. Las condiciones del trabajo en las minas, duro y peligroso, demandan del poder público una protección solícita que prevea los accidentes y riesgos, siendo en su caso inexorable con cualquier falta en el cumplimiento de los deberes impuestos á las Empresas para la seguridad de sus trabajadores.

Salvo la inmediata formación, y para ello el estudio de un buen plan de repoblación que favorezca los fines de la riqueza forestal, no se han de acometer tampoco radicales reformas en la legislación de montes públicos, á pesar de lo cual, desde luego puede una acción bien dirigida y perseverante obtener grandes resultados. Debe ejercerse en primer término una vigilante inspección, merced á la cual, y resolviendo con rapidez, pueda apreciarse y corregirse al momento cualquier intrusión de los particulares. Con atender á esto, cuidando rápidamente, por los medios que á la Administración conceden las leyes, de que sea cierta la extensión de sus montes y respetada su posesión sobre ellos, se defenderá esta gran riqueza, cesando ese lamentable estado de continuo deslinde y eternas discusiones, que se perpetúan á pesar del largo tiempo transcurrido, y que manteniendo en desordenada incertidumbre los límites de los montes y mezclando la intervención de jurisdicciones distintas, crean una confusión tal que es tentación á cada paso para la codicia de los colindantes, cuando no para la arbitrariedad administrativa. También en los planes y contratos de aprovechamientos puede obtenerse el resultado mejor que el que se alcanza ahora, con lo cual, y aunque no sea el origen de renta la única ni más importante razón de ser que tienen los dominios forestales, se logrará un rendimiento proporcionado á la importancia de éstos y á los sacrificios que al Estado imponen.

La facultad importantísima que á este Ministerio concede la ley de Aguas para regular los aprovechamientos puede y debe ser de gran influjo en el desarrollo de la riqueza, favoreciendo con rapidez la concesión de aquéllos y procurando de continuo conciliar las necesidades de la industria, que reclama la fuerza de las corrientes, con las aplicaciones agrícolas, en las que se consume la sustancia á que aquellos otros usos de ordinario no tocan.

Trae al Gobierno el Ministro que suscribe, á cambio de otra competencia, de que no presume, una penetración íntima con las necesidades prácticas de la industria de nuestro tiempo. Viene como representante convencido de esas tendencias, que han transformado la sociedad y aumentado la fuerza de la industria, llevando á ella, con la movilización de capitales y la constitución de Sociedades, la cooperación personal directa de todas las clases sociales, y preciándose de ellos cree conocer por experiencia las verdaderas necesidades de la vida industrial. Por ello, y aspirando á que este Ministerio se ocupe efectivamente de la industria, ha de

procurar á todo trance que ella encuentre aquí, como la agricultura, eficaz protección en todos los órdenes, defendiendo sus aspiraciones ante las exigencias de todos; confiriendo sus intereses á los del Estado mismo; dotándola de personal idóneo con cultura sólida y orientaciones ante todo prácticas; coadyuvando al establecimiento de industrias nuevas y al progreso de las existentes con la divulgación de datos y adelantos, con las facilidades para la instalación, marcha, utilización de fuerzas naturales y adquisición de los medios necesarios. Menos todavía que en la industria se ha hecho en cuanto al comercio, y en este punto, como en aquel otro, puede responder el Ministerio á su nombre, contando con el eficaz y valioso concurso de las Cámaras oficiales. Al prestigio de su historia, moderna pero no brillante, y de sus acertadas iniciativas, se juntan las ventajas inherentes á la situación que ocupan; porque, de un lado, su carácter oficial y su relación continua con los Poderes públicos les dan prudencia y conocimiento de lo que es posible realizar con los medios de que el Gobierno dispone; y por otro lado, su composición y naturaleza, como representación directa y genuina de los intereses mercantiles, hacen que sean conocedoras incomparables de éstos. Por ello puede esperarse mucho de la armonía y contacto entre el Ministerio y las Cámaras de Comercio; y á tan feliz inteligencia se llegará, sin duda, viendo aquéllas que con sinceridad y prontitud se atiende por el Gobierno sus indicaciones.

Prueba de lo que acaba de manifestarse está en la reciente y decidida determinación del Gobierno para corregir las deficiencias de los transportes ferroviarios.

Con ocasión de esto debe recordarse otra vez la necesaria cooperación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, porque á ellos está confiado el ejercicio inmediato de las facultades que el Gobierno tiene para inspeccionar y guiar, en bien del servicio público, la marcha y régimen de las Empresas ferroviarias.

Las consideraciones que expuestas quedan, han de tener su desarrollo en el nuevo presupuesto de este Ministerio y en proyectos especiales; pero conviene que desde el principio conozcan todos los funcionarios dependientes de este departamento los propósitos que animan al Gobierno en los asuntos que aquí tienen su Centro y dirección.

Para que así suceda y se procure por todos coadyuvar con su gestión á la obra ministerial,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las precedentes instrucciones se dé la publicidad necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria, Comercio y de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Proximidades de Brest.

Proyecto de establecimiento de una luz permanente sobre la Torre-baliza de la Parquette.

Avis aux Navigateurs n.º 151/960. Paris, 1905.

N.º 372, 1905.—En el transcurso del año 1905 se establecerá en el extremo de la torre-baliza, pintada de rojo, de la Parquette, una luz permanente, fija, verde.

Esta luz tendrá su foco luminoso á 17 m. sobre la pleamar. Su potencia será de una lámpara Carcel y su alcance luminoso medio de tres millas.

Se avisará cuando esta luz empiece á prestar servicio, que podrá entretanto funcionar temporalmente para ensayos.

Posición aproximada de la torre de la Parquette: 48° 15' 57" N. y 1° 28' 2" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 106.

Carta n.º 189 de la Sección II.

Derroteros n.º 25, pág. 131.

MAR BALTICO

Alemania.

Bahía de Kiel.—Faro de Friedrichsort.—Proyecto de modificación de la señal de niebla.

Avis aux Navigateurs, n.º 147/938. Paris, 1905.

N.º 373, 1905.—A fines de Junio de 1905 se instalará en el faro de Friedrichsort una corneta de niebla de aire comprimido.

Este aparato emitirá grupos de tres sonidos de dos segundos de duración cada uno, separados por intervalos de cuatro segundos cada 30 segundos.

Durante la instalación del nuevo aparato, y más adelante, en caso de avería de la corneta, sonará la actual campana de niebla en el faro de Friedrichsort.

Cuaderno de Faros n.º 3 2.º, pág. 8.

Carta n.º 981 de la Sección II.

(Continuará.)

Provincia de Lugo.

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		NOTACION TOTAL con las iguales ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
LUGO Lugo, con las parroquias que siguen: Aday, Albeiros, Alta, Alto, Angeles, Bacurin, Balde, Bascuas, Bazar, Benade, Bocasnaos, Bóveda (Santa Eulalia), Bóveda (Santa Maria), Burgo, Camoira, Campo, Carballido, Castro, Coco, Coeses, Cuiña, Esperante, Fijos, Gondar, Hombreiro, Labio, Lanas, Mazoy, Meira, Meilan, Monte de Meda, Muja (San Pedro Felix), Muja (San Salvador), Muja (Santa Maria), Orbadar, Outeiro, Pereda, Pena, Pias, Piñeiro, Piegos, Pontonillos, Pragal, Puente de Lugo, Reesnil, Ribas de Miño, Romeán, Rubias, Saa, San Roman, Santa Comba, Torrible, Santa Eulalia, Soñar, Suamasas, Teijeiro, Tirimol, Veral y Vilaña.	4	7	Ortiz y Soto, Pedro. Castro Valiña, Eduardo. Sal y Otevo, Serafin. Zubiri y Avila, José Maria.	26.950 7.850 7.391 11.618	27.732 7.998 7.851 11.883	Hospital... 459 469 450	» 640 630 650	281.772'24	2.000 1.500 1.500	2.500 2.500 2.500	» » » »	» 13 14 4	Accidentada.....	1. ^a
Castro del Rey, con las parroquias que siguen: Castro del Rey (San Juan), cabeza del Ayuntamiento; Ameijide, Ansemar, Azumara, Balmonte, Bazar, Bendia, Coea, Duancos, Duarria, Dumplin, Goberno, Loentia, Luladrio, Mondrid, Orizón, Otero, Parios, Piebesos, Quintela, Rasmil, Riberas de Lea, Santa Leocadia, Triaba y Villadonga.	2	2	Santomé Engrova, Darío. Anz Feijoo, Leopoldo.	7.216	7.216	200	»	18.669'60	999	2.000	1.500	50	Idem.....	2. ^a
Castroverde, con las parroquias que siguen: Castroverde (Villarino), cabeza del Ayuntamiento; Agustín, Arcos, Barredo (San Andrés), Barredo (San Juan), Barveiros, Bolaño, Camino, Cellán de Cabos, Cellán de Mosteiro, Cobelas, Espasande, Frairia, Furis, Goy, Masoncos, Meda, Miranda (Santiago), Mirandela, Monte, Montecubeiro, Moreira, Oriz, Paderne, Páramo, Pena, Pereizamá, Punarega, Rebosdaos, Recende, Riosmol, Seres, Sotomerialle, Souto de Torres, Tordea, Villalle y Villarino.	1	2	Santiso Cela, Camilo.	6.232	»	300	»	17.131'80	1.500	2.000	»	15	Idem.....	2. ^a
Corgo y las parroquias que siguen: Corgo (San Juan), donde reside el Ayuntamiento; Alzagán, Aday, Alto, Ansean, Argemil, Bengazo, Campelo, Camposo, Cabreiros, Casarillón, Cela, Cerceda, Chamoso (San Andrés), Chamoso (San Bar- tolomé), Chamoso (San Cristóbal), Escoureda, Farnadéros (San Esteban), Farnadéros (San Pedro), Folban (San Esteban), Folgosa (San Martín), Fonteita, Franquean, Gomeán, Lajosa, Lapiro, Maceda, Manán (San Cosme), Manán (Santa Maria), Marey, Paradela, Piedraf-barey, Segovia y Vilaña.	1	1	Chousa Pérez, Ramón.	6.893	»	300	»	17.014	999	2.000	2.500	8	Llana.....	2. ^a
Friol y las parroquias que siguen: Anafreita, Angeriz, Apregación (San Ciprián), Apregación (San Juan), Bra, Carballo, Carlin, Con-des, Cotá, Devesa, Gía, Guimarey, Guildriz, Lamas, Lea, Madelos, Mirado, Naria, Nodar, Ousa, Pacto, Prado, Rasmelle, Rocha, Roimil, Seijón, Seren, Silvela, Trasmonte,	1	1	Pardo y Pardo, Celestino.	8.871	11.600	218	»	17.784'11	2.000	2.000	»	88	Montañosa.....	2. ^a

1	1	6.339	»	300	»	13.720	990	2.000	»	15	Accidentada.....	2. ^a
Pardo Baleña, Manuel.....												
1	2	5.903	8.000	800	800	13.625'61	999	2.000	3.000	»	Idem.....	2. ^a
Penas Satas, Francisco.....												
1	1	5.315	»	100	500	12.430	500	2.000	500	12	Montañosa.....	2. ^a
Fernández Aenlle, Agustín.....												
2	1	9.300	11.000	500	500	27.611'65	3.000	3.000	3.150	20	Accidentada.....	2. ^a
Pardo Valcárcel, Jaime.....												
Vivero Alonso, José.....												
2	2	7.176	10.100	450	450	15.151'41	1.500 1.000	2.500 2.500	1.500 1.500	20	Idem.....	2. ^a
Pardo Valcárcel, Jaime.....												
Díaz Rodríguez, Augusto.....												
2	2	5.955	8.000	350	350	1.900	1.000 750	2.500 2.500	1.500	18	Idem.....	2. ^a
Vázquez Fernández, Policarpo.....												
Díaz Rodríguez, Jesús.....												
1	1	5.057	5.000	300	200	11.310'72	1.500	2.500	1.500	8	Idem.....	2. ^a
Alfonso Prado, José.....												
»	1	4.217	»	»	200	9.240'09	100	1.500	»	12	Muy accidentada.....	3. ^a
Zollo.....												

BECERREA

Beceerrea, con las parroquias que siguen:
 Aqueira, Armesto, Cadoalla, Cazalla, Cerebral, Cruzul, Ferreiros de Balboa, Fontarón, Turco, Guillfrey, Guillén, Liber, Morcelle, Nantín, Oselle, Ouzón, Pando, Penamayor, Quinta, Sedane, Tortes, Vega, Vilachá, Vilouta, Villaiz y Villamane.....
 Cervantes y las parroquias que siguen:
 San Román de Cervantes, cabeza del Ayuntamiento; Ambas Vías, Cancelada, Castelo, Castro, Cerrejedo, Cervantes (San Pedro del), Donis, Dorna, Lamas, Mosteiro, Noredá, Pando, Quindos, Ribera, Villarello, Villadun, Villaquinte, Villasante, Villaspasantes y Villaver.....
 Neira de Jusa, con las parroquias que siguen:
 Baralla (Santa María Magdalena), donde reside el Ayuntamiento; Aranza, Arrojo, Berselos, Constantín, Covas, Ferreiros, Francos, Guimarey, Lages, Lebrujo, Lejo, Neira (San Esteban), Neira del Rey (San Martín), Neira del Rey (San Miguel), Pacios, Penarrubia, Piedraña, Piñeira, Pol, Pousada, Ricesende, Rivadeneira, Santa Cruz de Picato, Sigirey, Sobrado de Picato, Teijeira, Val, Villachambre, Villarpuenteiro y Villartelín.....
 Nogales y las parroquias que siguen:
 Nogales (Santa María), cabeza del Ayuntamiento; Doncos, Noceda, Nogales (San Andrés), Nullán, Quintá Torres y Villadicente.....
 Piedraña del Cebrero y las parroquias que siguen:
 Piedraña (San Antonio), donde reside el Ayuntamiento; Fonfría, Hospital, Liñares, Losada, Pacios, Padornelo (San Juan), Padornelo (Santa María), Riocereija, Rubiales, Val de Fariña, Vega de Forcas y Zaufoga (San Martín).....

PUEBLO Ó AGREGACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACION		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CUMENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.		SUELDO DE LA TITULAR		UTILIDAD TITULAR con las igualas ó rendimientos profesionales.		DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.		TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES		CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	APELLIDOS Y NOMBRES		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Pesetas.	Pesetas.	Que tiene.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Que debe tener.	Pesetas.	Que tiene.	Pesetas.	
Triacastela y las parroquias que siguen: Triacastela (Santiago), cabeza del Ayuntamiento; Alfoz, Balsa, Cauceo, Lamas, Monte, Taldos y Viabella.	1		2.584	»	»	»	»	»	200	5.618'20	25	1.500	»	8	Muy montañosa.	3. ^a					
CHANTADA																					
Chantada y las parroquias que siguen: Adá, Agrade, Arcos, Argozón, Arriba, Asma (San Felix), Asma (San Jorge), Asma (San Salvador), Asma (Santa Eugenia), Belesar, Bermin, Brigos, Campo Ramiro, Esmeriz (Santa Marina), Esmoriz (San Julián), Fornas, Lage, Linco, Mariz, Mato, Merlán, Monte, Mouricos, Mounicados, Muradelle, Nogueira, Pereira, Pesqueiras, Piedraíta, Requeijo, Sabadelle, Sarina, Veiga, Viana (San Pedro), Viana (Santa Cruz) y Villange.	2	2	15.003	15.761	Vázquez Coello, Castor	15.003	15.761	600	600	49.488'39	500	2.500	2.500	60	Accidentada y montañosa.	1. ^a					
Antas y las parroquias que siguen: Seoane (Antas), donde reside el Ayuntamiento; Aquela, Alvidrón, Amaranie (San Martín), Amaranie (San Pedro), Amoeja, Arbol, Argos, Areas, Barreiro, Caza de Naya, Castro de Amaranie (San Esteban), Castro de Amaranie (Santa Marina), Cervela, Cibreiro, Cutián, Dorra, Facha, Olveda, Peibas, Queijeiro, Reboredo, Rial, Santiso, Scinande, Tiervachá, Villanuño y Villapondre.	1	1	5.261	5.800	Tente Fernández, Bernardino	5.261	5.800	100	150	20.000	375	2.000	1.500	9	Montañosa.	2. ^a					
Carballado y las parroquias que siguen: Castro (San Cristóbal), donde reside el Ayuntamiento; Acova, Aguada, Asma, Biascos, Bupal (San Salvador), Bupal (Santa Eulalia), Bucinos, Campos, Carballado, Cartelos, Castro (Santa Marina), Chouzan, Furco, Lobelle, Losada (San Mamed), Losada (Santiago), Marzas, Milleiros, Olleros, Pradeda, Ternes y Villaquinte.	1	1	9.184	10.300	Louzao Sánchez, Jaime	9.184	10.300	200	250	20.830'22	1.559	2.000	2.000	12	Accidentada y montañosa.	2. ^a					
Monterroso y las parroquias que siguen: Monterroso (Esporiz), donde reside el Ayuntamiento; Arada, Balboa, Bispo, Cumbraos, Esporiz, Fente, Ferreiros, Frameán, Fufin, Gundín, Labandelo, Leborey, Ligonde, Lodoso, Marzan, Novélua, Pedraza (San Lorenzo), Pedraza (Santa Maria), Penas, Pol Salgueiros, Sambrejo, Sieteiglesias, Sirgal, Suastro, Tarrío, Vidouredo, Vilode y Villanueva.	1	1	5.732	5.824	Reverendo Lois, Modesto	5.732	5.824	253	300	10.410'55	1.000	2.000	2.250	27	Montañosa.	2. ^a					
Palas del Rey y las parroquias que siguen: Aguas Santas, Albá, Berbetoros, Cabana, Canusio, Carballal (San Mamed), Carballal (San Sebastián), Carteiro, Coence (San Mamed), Coence (San Miguel), Cubelo, Cuiña, Curbán, Felpos, Ferreira, Filguéira, Fontecubierta, Hermora, Laya, Lestedo, Maceda, Marza, Meigide, Merlán, Moreda, Mosreiro, Orosa, Pambre, Pádre, Puge-da, Quindimil, Ramil, Remonde, Repostería (San Cipriano), Repostería (San Justo), Ribeira, Selaya, Sambrejo, Ulloa, Villar de Donas, Villareda y Vina.	1	1	9.935	11.000	Sánchez Piñeiro, Jesús	9.935	11.000	300	300	20.000	750	2.000	2.500	16	Accidentada.	2. ^a					

Puerto-Marín y las parroquias que siguen:	1	1	4.720	4.780	69	100	9.584	750	1.500	1.060	12	Montañosa.....	2. ^a
Puerto-Marín (San Juan), cabeza del Ayuntamiento; Bagudo, Pedro, Bealad, Caborrecele, Castro, Castro Mayor, Corapezas, Fiz de Rozas, Gouzar, León, Narón, Nespereira, Guertomarín (San Pedro), Recelle, Subadell, San Manuel del Río, Soengas, Villajuste y Villarbasin. Taboaday las parroquias que siguen: Carballo (Santo Tomé), donde reside el Ayuntamiento; Anzar, Argiz, Bembibre, Bouzoa, Campo (San Julián), Cartellón, Cerdeda, Couto, Esperante, Prade, Grián, Gondulfe, In-soa (San Julián), In-soa (San Salvador), Mourulle, Mato, Mesonfrío, Moreda, Piñeira, Sobredó, Taboada, Torre, Vilameñe, Vilar de Cábalo y Vilela.....	1	1	4.720	4.780	69	100	9.584	750	1.500	1.060	12	Montañosa.....	2. ^a
Reverendo Lois, Modesto.....	1	1	4.720	4.780	69	100	9.584	750	1.500	1.060	12	Montañosa.....	2. ^a
Suárez Sánchez, Ramón.....	1	1	8.636	8.939	250	300	13.935'42	999	2.000	2.500	14	Accidentada.....	2. ^a
Vacante. López Troncoso, Valentín.....	2	2	17.448	21.000	467	600	38.686'21	1.500	2.000	2.500	40	Muy accidentada. — Se necesita caballo.....	2. ^a
Pardo Balina, José Manuel.....	2	2	4.768	»	»	300	10.844	998	1.500	»	30	Montañosa.....	2. ^a
González Fernández, Antonio.....	1	1	4.640	4.475	300	»	10.275'75	999	1.500	»	11	Idem.....	3. ^a
Alvarez López, José.....	1	»	6.792	10.000	300	»	14.282'36	1.750	2.000	»	22	Muy accidentada.....	2. ^a
Taladríd Pedreira, Pastor. Levias Pulpeiro, Manuel.....	2	2	10.619	10.619	600	600	63.606'93	875	2.000	»	22	Montañosa.....	1. ^a
Carrera Rivas, José.....	1	1	5.042	6.500	200	200	11.707'17	999	2.000	»	30	Idem.....	2. ^a
Baranta Santomé, Atilano.....	1	1	3.713	4.000	300	300	8.188'58	500	2.000	900	15	Liana.....	2. ^a
Candia Río, Eladio.....	1	1	6.527	6.914	300	300	7.000	1.000	2.000	1.250	15	Liana y accidentada.....	2. ^a
Alonso Parga, Justo.....	1	1	5.365	6.500	203	203	17.103'70	999	2.000	»	15	Valle y montaña.....	2. ^a

FONSAGRADA

Fonsagrada y las parroquias que siguen:

Allouca, Arrojo, Baos, Barcela, Bas-tida, Breceido, Carballido, Cerejido (Santa Juliana), Cerejido (San-tiago), Cuñas, Ernés, Fonfría, Freijo, Lamas de Moreira, Logares (San Andrés), Logares (Santa Ma-ria), Monteseiro, Negreira, Neiro, Oubiano, Padron, Paradella, Pi-ñeira, Puebla de Burón, Río, Ro-bledo, Sena, Suarna, Trapa, Trobo y Villabol de Suarna.....
 Baleira y las parroquias que siguen: Cadabo (Esperela), donde reside el Ayuntamiento; Brana, Corneas, Cúbilledo, Degolada, Fontaneira, Fontco, Lastra, Librán, Martín, Pousada y Retizós.....
 Meira y las parroquias que siguen: Meira (Santa Maria), donde reside el Ayuntamiento; Navallos (San Pe-dro), Piquín (San Jorge), Piquín (Santa Eulalia) y Sejosmil (San Isi-dro).....
 Navia de Suarna y las parroquias que siguen:
 Puebla de Navia de Suarna (Santa Maria Magdalena), Abrente, Bar-cita, Cabanela, Castañedo, Coca, Folgueiras, Freijis, Gallegos, Mo-nasterio, Moya, Penacoba, Pena-snceira, Panemil, Pin, Queizán, Rao, Ribeira, Ribón, Sebane, Son, Vallo y Villarandín.....

MONDOÑEDO

Mondoñedo y las parroquias que si-guen:

Argomoso, Coubeira, Figueiras, Lindin, Masma, Mayor, Oiral, Sandonigas, Vilvalle y Villama-yor.....
 Abadín y las parroquias que siguen: Abeledo, Aldige, Barocelle, Caba-neiro, Candia, Castromayor, Cor-bite, Fanoy, Galgao, Gons, Graña, Labrada, Moncelos, Montonto, Quende, Romariz y Villarente...
 Alfiz y las parroquias que siguen: Mor (San Pedro), donde reside el Ayuntamiento; Adelan, Baco, Carballido, Lagoa, Oiras, Peteiro y Torre (Castro).....
 Foz y las parroquias que siguen: Foz (Santiago), cabeza del Ayunta-miento; Cangas, Cordido, Fozguero, Mondoñedo (San Martín), Nois, Valle de Oro (San Acisclo), Valle de Oro (Santa Cecilia) y Villaronte. Lorenzana y las parroquias que si-guen:
 Villanueva, donde reside el Ayun-tamiento; Lorenzana (San Adria-no), Lorenzana (San Jorge) y Lo-renzana (San Tomé).....

PUEBLO ó AGREGACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de Emilianos pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DIFUSION TOTAL con las licencias ó permisos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.	Que tiene.	Que debe tener.							
Pastoriza y las parroquias que siguen: Aguarda, Alvaré, Baltar, Bretona, Cadabedo, Corbelle, Crecente, Fuenmiñana, Guicimonde, Lagoa, Loboso, Piñeiro, Pousada, Reigosa (Santiago), Reigosa (San Vicente), Saldançe, Ubeda y Vian.	1	2	7.734	7.734	300	150	19.190'42	500	850	1.500	22	Montañosa.	2. ^a		
Valle de Oro y las parroquias que siguen: Ferreira (Santa Maria), donde reside el Ayuntamiento; Alage (San Juan), Budean, Chadramon, Frejulfe, Moucide, Recare (San Julian), Recare (San Tome), Santa Cruz y Villacampa.	1	1	3.921	3.856	210	210	12.041'44	1.000	2.500	1.500	15	Llana y montañosa.	2. ^a		
Rioforno y las parroquias que siguen: Aldurfe, Ferreirabella, Meitan, Mójueira y Orrea.	»	1	4.695	4.928	»	»	9.849'90	370	2.000	»	14	Accidentada.	2. ^a		
MONFORTE															
Monforte de Lemos (Santa Maria de la Regoa y San Vicente del Pino) y los agregados que siguen: Baamorto, Barcos, Caneda, Chabaga, Distriz, Fiolleda, Guillade, Guntin, Marcelle, Monte, Moreda, Nocedas, Parte, Penela, Piñeira, Reigada, Ribasaltas, Rozabales, Seoane, Sindran, Tor (San Juan), Tor (San Julian), Valverde, Vid y Villamarin.	2	2	12.912	13.000	650	»	123.000	999	2.500	2.000	15	Llana y accidentada.	1. ^a		
Bóveda y las parroquias que siguen: Freituge, Guntin, Martin, Mazaira, Mosteiro, Remesar, Ribas, Rubian, Sanfiz, Tellan, Tuñil, Ver y Villapape.	1	1	4.174	4.500	300	»	4.174	450	1.500	1.500	4	Llana.	3. ^a		
Pantón y las parroquias que siguen: Ferreira, cabeza del Ayuntamiento; Acebre, Atán, Gangos (San Felix), Gangas (Santiago), Castillon (Santiago), Castillon (San Vicente), Deade, Eiré (San Julian), Eiré (San Miguel), Espasantes, Frontón, Goyan, Manente, Mato, Moreda, Pantón (San Martin), Pombreiro, Ribas de Miño, Seguin, Serde, Sios, Toiriz (Santa Eulalia), Toiriz (Santa Maria), Toldaos, Tribas, Villamele y Villar de Ortelle.	1	1	12.188	9.500	300	»	23.570	999	2.000	1.500	5	Llana y accidentada.	2. ^a		
Saviñao y las parroquias que siguen: Escairón, donde reside el Ayuntamiento; Abuime, Acova, Besteiro, Broza, Casadonas, Chabe, Diomonde, Fron, Frean, Iglesiafeita, Juvencos, Lage, Lucin, Louredo, Marrube, Mosinos, Mourellos, Os bordaos (Santa Cruz), Reiz, Ribas de Miño, Ribas de Miño (San Victorio), Rosende, San Saturnino (Piñeiro), Segan, Seteventos, Sobreda, Vilatán (San Juan), Vilallos, Villacuz, Villacueva y Villasanté.	1	2	11.200	9.800	300	»	21.839	900	2.000	1.500	15	Idem.	2. ^a		
Sober y las parroquias que siguen: Arrojo (San Martin), donde reside el Ayuntamiento; Amaudi, Anllo (San Esteban), Anllo (San Martin), Barantes, Boimonte, Brosmos, Buloso, Canaval, Doade, Figueiroa, Gundivós, Liharrán, Lobros, Millán, Neiras, Pinol, Proendos, Refojo, Santiojo, Rosende y Villao-	1	1	9.110	9.900	300	»	19.478	1.750	2.000	2.500	15	Idem.	2. ^a		

QUIROGA

Quiroga y las parroquias que siguen:
 Aguasmostas, Bendillo, Bendollo, Cerejido, Enciñeira, Fisteus, Herminida, Hospital, Lor, Montefurado, Nocoedo, Pacio (San Salvador), Pacios (Santa Eulalia), Segueiros, Villarmiel y Vilveste.....
 Caurel y las parroquias que siguen: Seoane (San Juan), donde reside el Ayuntamiento; Esperante, Folgoiro, Meirada, Nocoeda, Orreos, Otero, Seara, Seceda, Villamayor y Visuña.....
 Puebla del Brollón y las parroquias que siguen:
 Puebla (San Pedro), donde reside el Ayuntamiento, Barja de Lor, Breñe, Canedo, Castroncelos, Castro-sante, Cereja, Eijón, Ferreiros, Ferreiza, Forueles, Lamaiglesia, Linares, Ontara, Pinel, Pino, Rey, Saa, Salcedo, Veiga y Vilacha.....
 Ribas del Sil y las parroquias que siguen:
 San Clodio de Ribas del Sil, donde reside el Ayuntamiento; Peites, Piñeira, Rairros, Sotordey y Torbeo.....
RIBADEO
 Ribadeo y las parroquias que siguen:
 Arante, Cedofeita, Cogeda, Cubelas, Devesa, Obe, Piñeira, Rindo, Villaseende y Villaselán.....
 Barreiros y las parroquias que siguen:
 San Cosme, donde reside el Ayuntamiento; Benquerencia, Cabarcos (San Julián), Cabarcos (San Justo), Cillero, Reinante (San Miguel), Reinante (Santiago) y Villamartín. Trabada y las parroquias que siguen:
 Iglesia (La), donde reside el Ayuntamiento, Balboa, Fornes, Ría de Abres, Sante, Vidal, Villalormán y Villapeno.....
 Villamea y las parroquias que siguen:
 Villamea, donde reside el Ayuntamiento, San Esteban y Villaoz. Villadodr y las parroquias que siguen:
 Conforto, Judan, San Pedro de Bogo y Eillaboa.....
SARRIA
 Sarriá y las parroquias que siguen:
 Albán, Argemil, Barbadeio, Belante, Betote, Bibille, Calvor, Camino, Castillo, César, Corbelle, Chanca, Chorente, Fabián, Farbán, Ferreiros, Fontao, Frades, Froyan (San Pedro), Froyan (San Saturnino), Froyan (San Vicente), Goyán, Lier, Loseiro, Loureiro, Lou-sacela, Mariá, Mato (San Esteban), Mato (San Salvador), Meijente, Nespereira, Ortoa, Paracela (San Andrés), Pena (San Salvador), Pena (Santa María), Pinza, Piñeira, Reimóndez (San Félix), Requeijo, Rubín, San Antolin, Seteventos, Vega (San Julián), Vega (Santia-go), Villamayor, Villapedre (San Pedro), Villar (Santa María) y Villae de Sarriá.....
 Incio y las parroquias que siguen:
 Incio (Cruz de), cabeza del Ayuntamiento; Bardeos (San Juan), Bardeos (Santa Eulalia), Castelo, Cerveia, Cubela, Eirejalba, Frolebar, Goo, Hospital, Incio (Santa María), Layosa, Mao (San Román), Mao (San Salvador), Mao (Santa María), Nocoeda, Pacios, Reboito, Rendiar, Rubian, Sirgueiros, Toldaos, Trascastro, Villar de Moros, Villasofo y Viso.....

1	1	8.889	8.889	300	29.915'48	1.050	2.000	2.250	25	Quebrada y montañosa.....	2. ^a
1	1	6.413	6.413	285	14.221'34	400	2.000	1.500	30	Montañosa.....	2. ^a
1	1	7.992	7.992	280	17.218'91	825	2.000	»	24	Llana.....	2. ^a
1	1	3.767	3.767	200	10.904'31	1.500	2.000	2.500	25	Quebrada y montañosa.....	2. ^a
1	1	8.920	»	300	53.212'97	1.500	2.000	»	15	Llana y accidentada.....	2. ^a
1	1	4.500	»	200	13.583'71	999	2.000	2.000	8	Idem.....	2. ^a
1	1	3.682	»	200	10.598'07	995	2.000	2.500	»	Montañosa.....	2. ^a
1	1	6.472	4.213	250	15.195'17	999	2.000	2.000	11	Idem.....	2. ^a
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	12.095	12.918	500	75.503'20	550	2.500	550	15	Accidentada.....	1. ^a
1	1	8.330	10.250	300	14.030'88	975	2.000	975	20	Idem.....	2. ^a

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NUMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR — APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NUMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DIFERENCIA TOTAL con las iguales ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
Lancara y las parroquias que siguen: San Pedro (Láncara), donde reside el Ayuntamiento; Arnedi, Bando, Cerraccio, Cedro, Gallegos, Lagos, Lanna, Larín, Monseiro, Muro, Neira, Oleros, Puebla, Río, Romío, Souto, Toiran, Toldaos, Touville, Trasluste, Vilaleo, Vilarello, Vilaesteira, Villambrán y Villouzán.	1	»	»	5.016	5.116	300	»	19.440	500	2.000	500	12	Accidentada.....	2. ^a
Paradela y las parroquias que siguen: San Miguel (Paradela), donde reside de el Ayuntamiento; Aldozende, Andreade, Barán, Castro (San Mamed), Castro (San Martín), Castro de Re, Cortes, Ferreiros, Francos, Lago, Loyo, Paradela (Santa Eulalia), Paradela (San Vicente), Ribas de Miño, Suar y Villarguante.....	1	»	»	4.875	»	»	200	11.674,75	100	1.500	»	»	Idem.....	3. ^a
Paramo y las parroquias que siguen: San Martín de la Torre, donde reside de el Ayuntamiento; Aday, Triolfe, Gondramé (Santa Maria), Gondramé/San Vicente), Grallas, Moscau, Neira, Pineiro, Reascos, Ribas de Miño, Ribera (San Andrés), Ribera (San Mamed), Saa, Villafra, Villarmosteiro, Vilasante y Vileiriz.....	1	»	»	3.374	»	»	150	7.340,87	200	1.500	»	»	Idem.....	3. ^a
Samos y las parroquias que siguen: Samos (Santa Gervudis), donde reside el Ayuntamiento; Carballo, Castrogán, Couto, Estragiz, Formigueiros, Freijó, Frollais, Gondri, Loureiro, Lousada (San Martín), Lóvara (San Cristóbal), Montán, Pascaus, Real (San Cristóbal), Real (San Martín), Reiriz, Renche, Romelle, Santalla, Sañid, Zeiveillid y Zoo.....	1	»	Gallego González, Emilio.....	7.507	8.600	300	»	15.542,55	625	2.000	625	10	Idem.....	2. ^a
VILLALBA														
Villalba y las parroquias que siguen: Alba, Arbol, Belesar, Bozán, Carballido, Codesido, Corbelle, Cuesata, Distriz, Goiriz, Gondaisque, Insoa, Joibán, Ladra, Lanzos (San Salvador), Lanzos (San Martín), Mourence, Nete, Noche, Oleiros, Ribaveso, Román, Samarugo, Sañobad, Santaballa, Tardad, Torre (La) y Villapedro.....	1	»	García Gesto, Domingo.....	13.156	»	300	»	41.245,17	1.500	2.500	2.000	20	Idem.....	1. ^a
Begonte y las parroquias que siguen: Baamonde, Bóveda, Carral, Castro, Cerdeiras, Damiel, Donalbay, Felmil, Faibor, Ilkan, Pacios, Pena (Santa Eulalia), Pena (San Vicente), Rabade, Saavedra, Traobo, Utriz, Valdomar y Viris.....	1	»	Teijeiro Gonzalez, Serafin.....	6.541	»	300	»	13.828	999	2.000	2.000	10	Accidentada y pantanosa.....	2. ^a
Cospito y las parroquias que siguen: La Feria del Monte (Sistallo), donde reside el Ayuntamiento; Arellano, Bejan, Bezar, Cospito, Geromar, Goá, Justas, Lamas, Momán, Mulmenta, Pino, Rioaveso, Roas, Santa Cristina, Seijas, Sisoy, Tamoga, Vilar y Villapene.....	1	»	Anllo Blanco, Aniceto.....	7.147	»	300	»	15.364,50	999	1.500	2.000	10	Llana y pantanosa.....	3. ^a

Germade y las parroquias que siguen: Pedreiro (Germade), donde reside el Ayuntamiento; Burgas, Cabreiros, Gandamil, Cazas, Lousada, Miraz, Momán, Piñeiro y Rau par.....	1	4.059	»	200	7.490'96	200	200	1.500	»	200	»	3. ^a
Trasparga y las parroquias que siguen: Mezones (Trasparga), donde reside el Ayuntamiento; Buriz, Labrada, Lagostelle, Mariz, Negradas, Paraga (San Bréjome), Parga (San Esteban), Parga (San Salvador), Paraga (Santa Leocadia), Piedrañta, Pigara, Roca, Vecin, Villar y Villares.....	2	10.028	»	600	18.364'80	600	300	1.500	1.500	999	15	3. ^a
VIVERO												
Vivero y las parroquias que siguen: Brimente, Cullero, Cobas, Chavín, Fayo, Gáldo, Landrove, Magrazos, Valcarvia y Vivero (San Pedro).....	2	12.843	12.977	300	69.719'06	300	300	2.000	1.500	750	15	2. ^a
Cervo y las parroquias que siguen: Cervo (Santa María), donde reside el Ayuntamiento; Burela, Castelo, Liero, Puerto de S. Cipriano, Rúa, Sargadelo y Villaestrate.....	1	4.915	»	200	13.383	200	200	1.500	2.000	800	»	2. ^a
Jove y las parroquias que siguen: Juances, Lago, Monte, Morás, Portocelo, Rigueira y Sumoas.....	1	3.969	»	200	7.944	200	»	1.000	»	50	9	4. ^a
Muras y las parroquias que siguen: Muras (San Pedro), cabeza del Ayuntamiento; Balsa, Burgo, Irijoa, Silán y Viveiro.....	1	3.272	»	200	7.387'58	200	»	1.000	»	100	10	4. ^a
Orol y las parroquias que siguen: Llano de Orol (Santa María), donde reside el Ayuntamiento; Bravos, Cabanas, Gerdiz, Merillí y Minotos.....	1	5.968	»	200	10.673	200	»	1.500	»	200	11	3. ^a
Riobarba y las parroquias que siguen: Pardiñeira, donde reside el Ayuntamiento; Cabanas, Mosende, Negradas, Suejos, Valle (San Roman) y Vieedo.....	1	4.588	»	200	11.747'07	200	200	1.500	1.500	750	10	3. ^a

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V. o B. o.—El Presidente, José Cánalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Honrado nuevamente por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, creeria incurrir en grave falta si no me apresurase a dirigir mi afectuoso saludo a todos los dignos funcionarios del Ministerio publico, como testimonio de consideración y en descargo de un deber de gratitud por la valiosa asistencia y asidua cooperación que me prestaron en época aún no lejana, de la que, por esa razón, conservo el más grato recuerdo; y como me son tan conocidas las condiciones de hidalga abnegación, competencia y celo del Instituto a cuyo frente me hallo, aunque sin títulos bastantes para ello, confío que no me ha de faltar ahora lo que entonces pródigamente se me otorgó.

Sólo contando con ese poderoso y eficaz auxilio podrá lisonjearme la esperanza, después de bien apreciada la magnitud de la empresa en que por un halago de la suerte me veo comprometido, de que no queden desatendidos ni sufran quebranto por mis propias deficiencias los sagrados intereses de que somos depositarios y guardianes; porque nuestras funciones, desde las concretas y limitadas que atribuían las leyes de Partida al patrono del fisco, hasta las multiples y complejas que al Ministerio fiscal asigna la orgánica del Poder judicial, han adquirido un desarrollo tan honroso por la confianza que el organismo ha sabido inspirar, como difícil por la índole de las obligaciones que sobre nosotros pesan, y porque las escaseces del Erario y otras hondas preocupaciones, compañeras de las desafortunadas vicisitudes por que ha pasado la vida nacional, con frecuencia privan a la acción fiscal de mayores éxitos, atendida la falta de aquellos medios materiales que son su necesario complemento.

Envueltos en un ambiente de pesimismo que por todas partes nos rodea; influido nuestro espíritu por una larga serie de sucesos adversos; descontentos de todos y de todo, no echamos de ver lo mucho que tiene derecho a salvarse del general anatema, y desde luego sería injusto extenderlo al Ministerio publico, que es acaso la institución que mejor y con mayor brillantez ha sabido a través de los tiempos avalorar su historia, conservar sus tradiciones y defender sus prestigios. Así, que si el organismo fiscal no constituyera parte integrante del sistema de garantías que exige la división de poderes, propias del régimen liberal, frente al panteísmo político y social que representa el absolutismo; si no fuera la resultante de un ideal científico, contrastado en la piedra de toque de la experiencia, y elemento indispensable para la existencia jurídica de los pueblos modernos, todavía le sobrarían títulos en nuestra patria que le colocaran a cubierto de futuras contingencias de organización, amparado por el respeto y simpatía que ha logrado conquistar en buena y honrosa lid.

No hay más que fijarse en la entidad y en el número de los deberes que al Ministerio fiscal impone el art. 838 de la citada ley orgánica, para comprender la trascendencia de su misión en los Tribunales. Nada hay que se escape a su acción vigilante y escrutadora en lo criminal, y aun en lo civil alcanza mucho, siquiera no sea a tanto como tal vez conviniere para el bien general. De cómo los funcionarios fiscales han desempeñado su arduo cometido dan elocuente testimonio su limpio nombre y la consideración de que se hallan rodeados. Sujetos a un superior inmediato y todos a uno común, más que por inflexible ley de subordinación, por el suave canon de una dependencia que bajo cierto aspecto tiene algo de familiar, los funcionarios fiscales en España ofrecen singularidades que los distinguen de todos los demás. Dueños en absoluto de la acción penal; árbitros de ejercerla ó no, sin casi limitación ni responsabilidad; poseedores de facultades amplísimas en cuanto se relaciona con la administración de justicia, huyen de iniciativas peligrosas, demandan solícitos el consejo del compañero ó la instrucción del superior en casos dudosos y proceden siempre con tal parsimonia y con tanta mesura, que más parecen cohibidos por el temor de extralimitarse que animados del prurito de exhibir una personalidad perfectamente definida y preponderante. De ahí que mientras las censuras no escasean para otras entidades; mientras se habla de abusos de poder y se denuncia ante la opinión, con más ó menos fundamento, errores judiciales, el Ministerio publico sigue su marcha normal, exento de censuras, ejerciendo unas veces la función inspectora, otras la de acusación y siempre una tutela bienhechora, de que sacan ventaja por igual la justicia, el Estado y el ciudadano.

Hay más. El Ministerio fiscal cuenta con un voluminoso cuerpo de doctrina, exclusivamente suyo, en que están acumuladas prudentes normas de conducta y sabias reglas de interpretación. Las Memorias anuales de esta Fiscalía, sus circulares é instrucciones, abstracción hecha de las que llevan mi firma, son de un valor inapreciable y constituyen un timbre de gloria para los ilustres jurisconsultos que me precedieron en el cargo. Tales enseñanzas, cuidadosamente recogidas y oportunamente publicadas; el celo con que se reciben y la sinceridad con que se observan, fortalecen el vínculo de unidad y establecen una solidaridad entre los funcionarios fiscales que vigoriza su acción y les presta indiscutible autoridad.

En estas condiciones, estando yo tan penetrado de lo que es y se propone ser el Ministerio fiscal, implicaría contradicción que yo excitase el celo de V. S. y de sus inmediatos subordinados para que no desmayen en el noble empeño a que, sin vana ostentación y con voluntad perseverante, vienen consagrados. Ya en mi circular de 21 de Mayo de 1902 dejé apuntado lo que pienso acerca del modo de ejercer su acción el Fiscal respecto aquellos puntos que, por relacionarse con la vida externa de la administración de justicia, pone más de relieve su personalidad. La inspección de los sumarios, el requerimiento de represión en los juicios y la vigilancia para la efectividad de las penas, son tres grandes eslabones de una misma cadena que sujeta los excesos y desafueros de la maldad, reafirma el imperio de la ley cuando ha sido menospreciada y restaura el orden social, llevando al ánimo del ciudadano honrado, como compensación a la alarma que causa el delito, la seguridad de que su personalidad ha de ser amparada y que nadie osará inferir lesión a su derecho sin sufrir el merecido castigo.

Por eso en mi citada circular insistí llamando la atención de los funcionarios fiscales sobre todos y cada uno de esos tres extremos. La inspección de los sumarios es de tal importancia, que sin ella la pereza, la negligencia y aun la malicia de los que están alerta para aprovechar los descuidos ó las naturales inadvertencias de Juez instructor, frustrarán más tarde los esfuerzos del Fiscal, privándole de armas y de medios en el debate judicial. Ya sé que el ejercicio de ese deber complica extraordinariamente el desempeño de funciones de suyo arduas y trabajosas, y tampoco se me oculta que en algunas Audiencias el personal es escaso y en todas insuficientes los recursos; pero todo lo vence una firme decisión cuando está servida por ese amor a la justicia, de que tantas muestras viene dando el Ministerio publico, y más si se para la consideración en que de ese celo desplegado durante la

instrucción sumarial se ha de recoger el fruto en los siguientes períodos del juicio.

El de acusación abarca un horizonte amplísimo. Abierto el juicio, el Fiscal es la fuerza propulsora que dirige el mecanismo constituido por las actuaciones propias de ese período. A su arbitrio, a su ilustración y a su tacto ha fiado el legislador el progreso, la viabilidad y la eficacia de la acción que ha de ejercitar. A él incumbe plantear los términos del debate por medio del acta de acusación provisional, aportar datos y combatir los contrarios si son el resultado de la confabulación y del amaño. Su independencia es grande y elevada su misión; pero por lo mismo es inmensa su responsabilidad, que sólo se elude con el dominio del asunto y con aquella suma de prudente energía, interés, previsión e imparcialidad, que son prenda de la victoria, ya pida la imposición del castigo ó ya solicite la absolución, porque el Fiscal vence siempre que triunfan la verdad y la justicia.

Obtenido este resultado, no termina todavía su encargo; antes bien, se hace más interesante, si cabe. La importancia de la inspección sobre los sumarios no ofrece duda; pero aún la ofrece menos la que debe ejercerse sobre las ejecutorias, porque el procedimiento criminal es inútil é irrisorio si no se realiza el fin único del juicio, que no es otro que la efectividad de la pena impuesta, y esto también constituye un deber del Ministerio público, que ha de cumplir sin intermitencias ni desmayos, vigilando sin cesar el curso de las ejecutorias, inspeccionando las prisiones, promoviendo la busca y captura de los reos rebeldes y adoptando todas las disposiciones que conduzcan al fin indicado. Hé ahí cómo por el cumplimiento de ese armónico conjunto de deberes el Ministerio público realiza el ideal que con frase feliz expresó un ilustre publicista al decir que el Fiscal es la personificación de la ley, su alma, su sentido y su movimiento.

Con arreglo al art. 25 de la ley de 22 de Junio de 1894, forman parte del Ministerio fiscal de lo Contencioso administrativo los Fiscales de los Tribunales provinciales de dicho orden, y todos dependen hoy de esta Fiscalía desde la publicación de la ley de 5 de Abril de 1904. Aun cuando ellos tienen menos libertad de acción y han de subordinar sus actos a un objetivo siempre inflexible é indeclinable, su cometido es igualmente de la más alta transcendencia; y no sería razonable que dejara yo de hacer constar aquí por modo solemne que su misión está desempeñada con el lucimiento propio de la ilustración, competencia y celo, lo mismo de los funcionarios á quienes me refiero, que de aquellos otros que, como Abogados fiscales en este Tribunal Supremo, prestan en esta Fiscalía con extraordinaria brillantez. Por lo que entiendo que debemos felicitarlos de que hayan venido á ensanchar nuestro círculo como cooperadores de la administración de justicia, y á todos ellos dirijo igualmente mis manifestaciones de estimación y afecto.

Al escribir estas líneas no me he propuesto, como V. S. habrá notado, señalar omisiones de conducta en los funcionarios fiscales, que la práctica no denuncia, ni dirigirles instrucciones de carácter general ni particular, que necesidades del momento no justifican, con tanta mayor razón cuanto que está próximo el día en que habré de emitir mi juicio sobre el funcionamiento de los organismos judiciales y fiscales durante el presente año al redactar la exposición que previene el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, sino que me limito á rendir respetuoso tributo á la costumbre establecida, ya que ella me brinda la ocasión, que aprovecho gustoso, de enviar mi cordial saludo, como prenda de obligada cortesía, á cuantos, como yo, tienen el honor de formar en las filas del Cuerpo fiscal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1905.

Ruiz Valarino.

Sres. Fiscal de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Ministro de España en Berna participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ernesto Méndez, natural de Infesto, provincia de Asturias, y de estado soltero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Cerda y Soler, natural de Pi, provincia de Lérida, de cincuenta y cinco años de edad, sin profesión y de estado casada.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Vicenta Buatas y Ordín, natural de Puigcerdá, provincia de Lérida, de sesenta y ocho años de edad, jornalera y de estado casada.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Amorós Estrems, natural de Poboleda, provincia de Tarragona, de sesenta y ocho años de edad, profesión jornalero y de estado casado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil á instancia de D. Carlos Larrañaga, representante del Sindicato minero del puerto de Avilés, solicitando autorización para instalar una grúa Prieschmand, de tres toneladas de potencia, en el principio del muelle Sur de la dársena:

Resultando que dicho expediente ha sido instruido con sujeción á lo determinado en el art. 7.º de la vigente instrucción de 20 de Agosto de 1888:

Resultando que todos los informes son favorables á la concesión de la autorización, sin que se haya presentado reclamación alguna ni al proyecto ni á la petición:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1904, por la que se concedía á la misma representación autorización para, entre otros efectos y construcciones, establecer en 200 metros lineales del muelle Sur de la dársena, inmediatos al muelle que separa dicha dársena del canal, dos grúas de 35 toneladas de potencia, y otras dos de 1.500 kilogramos, por lo menos:

Considerando que la instalación de la nueva grúa tiene por objeto atender al mejor servicio de la dársena, y utilizar en forma la primera parte del muelle Sur, que está fuera del alcance de las otras grúas:

Considerando que para el funcionamiento de la grúa de que se trata se precisa la colocación en una longitud de 30 metros de una vía especial é independiente de las demás:

Considerando que la instalación de referencia puede estimarse como una ampliación ó complemento de la autorizada «en cuanto á grúas» por la mencionada Real orden de 17 de Mayo de 1894:

Considerando aceptables las tarifas y reglamento que la explotación de la repetida grúa ha de exigir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado conceder la autorización solicitada, entendiéndose hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por plazo ilimitado, y con sujeción, á más de las condiciones establecidas en dicha Real orden de 17 de Mayo de 1894, en la parte que resultan aplicables, á las que á continuación se detallan:

1.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esa provincia la cantidad de 208 pesetas 88 céntimos, como garantía de las obligaciones que mediante esta autorización contrae para con la Administración.

2.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de sesenta días, y terminarse en el de seis meses, contados á partir de la fecha de la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID.

3.ª El concesionario queda obligado, respecto de la ejecución de las obras, á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato de trabajo con los obreros, según el mismo dispone.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo V. S. dar traslado de esta disposición al Ingeniero Jefe y al Representante del Sindicato minero del puerto de Avilés. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905. El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo fallecido en el día de hoy el Sr. D. Gaspar Roda y San Juan, Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en los artículos 946 del Código de comercio y 62 del reglamento general de Bolsas.

Madrid 11 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Síndico-Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario interino, Francisco Marzo. X—1607

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Por Doña Filomena Santos Vázquez, vecina de esta ciudad, se ha solicitado la sea devuelta la fianza que su difunto esposo D. Francisco Lobarinas Lorenzo tenía impuestas en la Caja general de Depósitos para ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta capital.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo 98 del Código de comercio y 67 del reglamento para la organización de las Bolsas de comercio.

Salamanca 6 de Julio de 1905.—El Gobernador civil interino, José Roca de Togores. X—1603

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BAEZA

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita, en pieza separada, expediente sobre declaración de herederos ab intestato, dimanada de diligencias de prevención con motivo del fallecimiento de Doña Serafina Azpiroz Giraldez, natural de Navas de San Juan, partido de La Carolina, en esta provincia de Jaén, hija legítima de D. Lorenzo Azpiroz Leones y de Doña Dolores Giraldez y Capeto, fallecida aquélla en su domicilio, de esta ciudad, á la edad de sesenta y siete años y en estado de viuda, la noche del veintisiete al veintiocho de Abril último, en la calle de la Cárcel, núm. 12.

Solicitan la herencia su hermano legítimo D. Lorenzo Azpiroz Giraldez y sus sobrinos carnales D. Emilio y D. Angel Vera de Azpiroz, vecinos éstos de Pinto y aquél del mismo Navas de San Juan, quienes han justificado su parentesco y sucesión documentalente, y por información además la falta de descendientes y el fallecimiento de los ascendientes de la finada.

En su virtud, se llama por el presente edicto á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados Sres. D. Lorenzo Azpiroz Giraldez, D. Emilio y D. Angel Vera Azpiroz, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baeza á 7 de Julio de 1905.—Vicente Ortega.—Por mandado de S. S., Francisco García. X—1605

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Leandra Alonso Fernández, natural de Posada, provincia de Oviedo, hija de Joaquín y Jenara, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, vecina de esta ciudad, que ha residido últimamente en la calle de San Ramón, núm. 15, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de practicar una diligencia en méritos del sumario que se la sigue junto con otras sobre corrupción de la menor Luz Urbau; apercibiéndola si no lo verifica de pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Villalonga. JO—6156

BARCELONA—LONJA

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Jaime Llaberia Hertzberg, se hace público que por la junta de acreedores que se celebró en diez y ocho de Mayo último fueron nombrados Síndicos D. José Vila Viñas, D. Jaime Zebé Palou y D. Francisco Fábregas Mas, de esta vecindad, y se previene que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Barcelona á 14 de Junio de 1905.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. X—1604

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cortés y Campos, vecino de Jaen, natural de Granada, de treinta años de edad, de profesión vendedor, domiciliado en la calle de San Juan de dicha ciudad de Jaen, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración en la causa que instruyo por hurto de caballerías en la finca de los Frailes; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Junio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—5944

CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Fernández-Bernal Uriszar-Aldaca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, al procesado Vicente Guillén Castillo, de sesenta y ocho años de edad, casado con María Rivas, marino, que ha tenido su domicilio en la aldea de Zahara, y ha residido en isla Cristina, natural de Manilva, hijo de Alonso é Isabel, para que comparezca ante este Juzgado á ser notificado y emplazado en la causa que se le sigue por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes competentes procedan á la busca de dicho individuo, presentándolo loá este Juzgado.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 21 de Junio de 1905.—Francisco Fernández-Bernal.—El Secretario, Luis González M. JO—6168

ESTEPEONA

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura de Manuel Jiménez Bravo, de cuarenta y seis años, hijo de Cristóbal y María, casado con Ana Ortiz Ruiz, natural y vecino de Casares, y habido que sea se pondrá en la cárcel á disposición de este Juzgado, mediante á que ha dejado de comparecer á los llamamientos que se le tienen hechos por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye sobre parricidio.

Dada en Estepeona á 19 de Junio de 1905.—Francisco de Paula Sola.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—6129

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gutiérrez Martín, natural de Quentar, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle del Blanqueo de San Gregorio el Alto, jornalero, y de treinta años de edad, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue sobre disparo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Junio de 1905.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Gugliere. JO—5941

LAREDO

D. Frutos Recio, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, dictada en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander referente á causa sobre estafa, se cita, llama y emplaza á D. Francisco López Torre y Petra Gandarillas San Emeterio, de unos treinta años, que viven maritalmente, jornalero y modista, respectivamente, vecinos que fueron de esta villa, de la que se trasladaron á la ciudad de Santander, y posteriormente á la de Lugo, ignorándose su actual paradero, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de Lugo y esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la practica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Laredo á 16 de Junio de 1905.—Frutos Recio.—Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. JO—6050

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis García Torres, alias El Luis, hijo de Toribio y Manuela, de quince años, soltero, carniceiro, domiciliado en la calle del Conde de Miranda, núm. 1, zapatería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 16 de Junio de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Vallés. JO—6055

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Pérez Espinosa, hijo de Juan y de Gregoria, natural y vecino de esta

Corte, de veinte años de edad, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de Dulceña, núm. 4, patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno, y viste blusa blanca y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid á 26 de Junio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—6291

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Lukxis, de nacionalidad austriaca, y cuya filiación, actual paradero y punto probable donde pueda encontrarse se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, color moreno, con la frente muy espaciosa, afeitado completamente, y viste traje oscuro á rayas, sombrero hongo y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 26 de Junio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JO—6290

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa núm. 163 del año último, seguida en este Juzgado, por hurto, Baldomero Fernández Ercontrela, conocido por Moncho, de veinticinco años de edad, hijo de José y de María, natural y vecino de Ver, Ayuntamiento de Boveda, de este partido y provincia de Lugo, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se constituya en prisión en la cárcel de este partido á disposición de la Audiencia provincial de Lugo que la tiene acordada en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de expresado sujeto, á disposición de aquel Tribunal.

Dada en Monforte á 16 de Junio de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Toribio Díez. JO—6111

MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A., Ricardo Penedo Carlin, natural de Ferrol, vecino de Vigo, casado, fogonero mercante, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle de Amargura, número 17, hijo de José y María, cuyas señas son: ojos negros, pelo ídem, color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba negra, estatura regular, y viste terno de pana, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 6 de Junio de 1905.—Francisco Esteban.—El Escribano.—Los hombres buenos: Agustín Sánchez y Francisco Sánchez. JO—5777

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmos, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Martínez Tomás, hijo de Miguel y de Carmen, natural y vecino de Piego (Mula), de diez y nueve años, soltero, jornalero, para que en el término de quince días comparezca á este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles, militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión de dicho sujeto poniéndolo en estas cárceles á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado la Audiencia provincial en causa sobre hurto.

Murcia 8 de Junio de 1905.—Francisco Sánchez.—De su orden, P. H., Manuel Cruz. JO—5826

MURIAS DE PAREDES

D. Regino Quirós, Juez accidental de instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á David Fernández Roson, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, natural y domiciliado en Caboalles de Arriba, hijo de Tomás y de Concepción, procesado por el delito frustrado de violación, el cual se halla ausente de su domicilio en ignorado paradero y en libertad provisional, dejando de concurrir á la presencia judicial en las fechas señaladas, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de Murias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Murias de Paredes á 7 de Junio de 1905.—Regino Quirós.—El Escribano, Magín Fernández. JO—5827

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Najera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á To-

más Larrea González, de veintiún años, soltero, jornalero, domiciliado en Badarán, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se persone en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en sumario que contra él se instruye sobre daños causados en una arboleda de Facundo Terreros, jurisdicción de Badarán, y emplazarle como en él se acuerda; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Najera á 19 de Junio de 1905.—M. Federico Mena. Por su mandato, Antonio A. Aguirre. JO—6264

NAVA DEL REY

D. Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á María Martín Martín, natural y vecina de esta ciudad, que se cree resida en Valladolid, cuyas señas y domicilio se ignoran, la cual ha sido procesada por este Juzgado en causa sobre injurias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirla indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á ley.

Dada en Nava del Rey á 8 de Junio de 1905.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles. JO—5778

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de lesiones á Encarnación Fernández Insúa y otros contra Manuel Barreiro Blanco, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 3 de Junio de 1905.—Manuel Alonso.—Por su mandato, Ramón Malvido.

Circunstancias del procesado Manuel Barreiro Blanco.

Es de veintitrés años de edad, soltero, marinero, natural y vecino del lugar de Mandé, de la parroquia de Santa Cristina de Bano, en este término municipal. JO—5779

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto requiero en forma á Manuel López, sin otro apellido, natural de San Cristóbal de Castro, en el partido de Chantada, y ausente en ignorado paradero, si bien como mozo de cuerda suele residir por esta localidad y la de Vigo, haciendo ausencias periódicas á Portugal, á fin de que en el término de quince días satisfaga en este Juzgado ó á la representación legal de la Compañía de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo la cantidad de 60 pesetas á que por vía de indemnización civil está condenado y debe mancomunada y solidariamente con Benito González Fernández, alias Tiñoso y Lipin, por la sentencia firme de 26 de Junio de 1901, dictada en la causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 7 de Junio de 1905.—Luis del Pino.—De orden de S. S., por habilitación, Manuel Fernández López. JO—5780

OSUNA

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García González, de trece á catorce años de edad, de mediana estatura, carnes regulares, ojos negros, color moreno, que dijo ser de Antequera y aficionado al toro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel y á disposición de este Juzgado, con motivo á la causa que contra el mismo se instruye por estafa, ó sea viajar sin billete en ferrocarril el 30 de Abril del corriente año, de Sevilla á Aguadulce; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conduzcan á esta cárcel, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Osuna á 7 de Junio de 1905.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JO—5828

OVIEDO

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza al procesado Agustín González Rodríguez, alias Fortuna, de veintidós años de edad, hijo de Agustín y Manuela, soltero, ajustador, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial, representado por medio de Procurador y defendido por Abogado, en la causa que se le instruyó, como á Rogelio García y García, alias Serrano, por robo y hurto, y cuyo auto de conclusión, que se notifica al Agustín por este medio, por ignorarse su paradero, dice así, después de la advertencia ó prevención que se hace al ausente de pararle el perjuicio procedente con arreglo á derecho si no comparece dentro del término de emplazamiento: «Auto.—Resultando que este sumario se incoó en 10 del mes anterior por los hechos indicados de robo y hurto en lugar sagrado, por los cuales se procesó á Rogelio García y Agustín González; habiéndose practicado las diligencias indicadas y aportado los datos estadísticos de aquéllos:

Considerando que en tal caso se está en el del art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Visto, con el 623;

El Sr. Juez de instrucción, por ante mí, Escribano, dijo que declaraba concluso el sumario, el cual, previo conoci-

miento del Ilmo. Sr. Fiscal y emplazamiento de los procesados, se remitirá á la Audiencia provincial.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Martínez Garrido en Oviedo á 7 de Abril de 1905.—Doy fe.—Francisco M. Garrido.—Benigno Vázquez. JO—6137

Dado en Oviedo á 10 de Junio de 1905.—Luis del Acebo.—El actuario, Benigno Vázquez. JO—6137

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones y disparos contra Angel Santamaría Blanco, entre otros, hijo de Manuel y María, casado con Fernanda Cabrerós, natural de Calzada de Fera, en Benavente, vecino de Nalón (Trubia), jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que tiene treinta y cinco años de edad.

Dada en Oviedo á 17 de Junio de 1905.—Francisco Martínez.—El actuario, Benigno Vázquez. JO—6076

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Colomar y Rey, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle de la Industria del Arrabal de Santa Catalina, el cual sujeto es de estatura más bien baja que alta, pelo canoso, usa bigote y patillas, regular de carnes y representa unos sesenta años de edad, y se dedicaba al oficio de curandero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue sobre usurpación de funciones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Colomar, poniéndole si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Palma 2 de Junio de 1905.—Ignacio Valor.—Por su mandato, Antonio Tomás. JO—5829

POLA DE SIERO

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción de este partido en causa por lesiones, se cita á la lesionada Facunda Cabarga Lomba, natural de Sobremaza de Solares, en la provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante Juzgado con el fin de prestar declaración y ser reconocida por el Facultativo forense; bajo las responsabilidades que la ley señala si no comparece.

Polá de Siero 7 de Junio de 1905.—El actuario, Marcial Alvarez Calienes. JO—5830

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y emplaza á Rafael Hernández Rodríguez, cuyas demás circunstancias se expresan, fugado de esta prisión en la noche del 5 al 6 del actual, para que durante los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que instruyo por infidelidad en la custodia de dicho preso y otros; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez requiero á las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en esta prisión.

Dada en Pozoblanco á 7 de Junio de 1905.—Alfonso Gómez.

Señas del preso fugado.

Rafael Hernández Rodríguez, conocido por el Granadino, de treinta y cuatro años, natural de Gor, partido de Guadix, (Granada), vecino de Villanueva del Duque, casado con Deogracias González y González, jornalero, hijo de Francisco y María; color de las pupilas, pardo; ídem del cabello, castaño oscuro; ídem de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, con una cicatriz en el labio superior del lado derecho, estatura mediana. JO—5831

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 2 al 3 de Mayo último hurtaron de una cerca al sitio Arroyo de la Conejera, término de Villanueva de Córdoba, tres caballerías que al final se reseñarán, propias del vecino de dicha villa D. Juan Fernández Buenestado, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 7 de Junio de 1905.—Alfredo Gómez. El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, de la marca próximamente, con un pollino rucio oscuro de un año, con la punta del rabo sin pelo ó rabisaco; y

Una yegua de treinta meses, talla un metro 51 centímetros, pelo colorado, raza española, marca E en el lado izquierdo del cuello, con una sobrecaña en la pata izquierda, lucera y cabos negros. JO—5832

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama y emplaza al procesado Rafael Hernández Rodríguez, cuyas circunstancias se expresarán, fugado de esta prisión en la noche del 5 al 6 del actual, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante este Juzgado á las resultas de la causa contra el mismo por hurto de cerdos; apercibido de que si no com-

rece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez requiero á las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido sea puesto á mi disposición en la prisión de este partido.

Dada en Pozoblanco á 9 de Junio de 1905.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Licenciado Antonio Cabrera.

Circunstancias del procesado fugado.

Rafael Hernández Rodríguez, conocido por el Granadino, de treinta y cuatro años, natural de Gor, partido de Guadix (Granada), vecino de Villanueva del Duque, casado con Deogracias González y González, jornalero, hijo de Francisco y de María; color de las pupilas, pardo; idem del cabello, castaño oscuro; idem de la cara, moreno; cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, con una cicatriz en el labio superior del lado derecho; estatura mediana. JO—5833

QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza á las personas que de algún modo puedan dar instrucciones respecto á la sustracción de un tirante de hierro de ajuste de carriles, verificada en la tarde del día 6 de los corrientes en el kilómetro 327 de la vía férrea del Norte de Palencia á la Coruña y situación de Paizais, en este partido, para que comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración por el mentado hecho delictivo, por el que instruyo sumario. Igualmente se llama y cita de comparecencia al sujeto ó sujetos responsables al objeto de ser oídos en el mentado proceso.

Al propio tiempo se suplica á todas las Autoridades que ordenen á los agentes de la policía judicial la práctica de averiguaciones y gestiones encaminadas á la busca del susodicho tirante de hierro, y sea, por lo tanto, rescatado en caso de hallarse y se envíe á este Juzgado, con expresión de la persona en poder de quien fuere encontrado.

Dado en Quiroga á 9 de Junio de 1905.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—5834

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valderas, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Carlos Osorio Ramos y Vicente Osorio Touza, procesados en sumario por lesiones contra los mismos y otros, naturales de Barral, vecinos de idem, del Municipio de Castrelo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en sumario que se les instruye por el delito de que se hizo mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndoles en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 8 de Junio de 1905.—Eladio R. Valderas.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas de los procesados.

Las del primero: estatura corta, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poblada; usaba bigote, vestía traje de paño negro, calzaba borceguines y usa sombrero negro.—Las del segundo: estatura regular, color trigueño, pelo y cejas negros, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, barba lampiña, ojos negros; vestía traje de pana, calzaba borceguines y usaba boina. JO—5781

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 177 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita á Carmen Morillo Pérez, vecina de la Linea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocida por el Forense; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Junio de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5782

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Collado Rojas, alias Toto, de veintisiete años de edad, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de Jimena, habitante en Taserillo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión y recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el núm. 220 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de robo y lesiones graves; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 7 de Junio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5783

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Nazario Rodríguez Reyes, de esta naturaleza y vecindad, que habitó calle Guadalupe, núm. 9, casado con Pastora Vargas, de oficio herrero y de cuarenta y seis años de edad; es conocido por Aguila y tiene estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz gruesa, boca grande, labios gruesos y la seña particular de ser gitano, para que comparezca en este Juzgado á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Gil, y que se le notificarán oportunamente; bajo la prevención de que si no lo ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos en estas cárceles, depositándolo en las mismas á disposición de la

Sección tercera de esta Audiencia provincial; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 19 de Junio de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. JO—6206

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por coacción, allanamiento de morada, daños y amenazas, Federico García, carpintero, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que en dicho sumario le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 14 de Junio de 1905.—Adolfo Suárez. El actuario, por D. Nicolás García, Rafael R. de la Cuesta. JO—5972

VALVERDE DEL CAMINO

D. Diego Díaz Caro, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Félix Castillo Domínguez, natural de Fuentesheridos, hijo de Ruperto y Vicenta, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, vecino de Riotinto, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si es habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 8 de Mayo de 1905.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. JO—5786

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones de Mariano Selgas Iniesta, de trece años, natural de Madrid, y que dijo habitar en compañía de sus padres en la calle de Embajadores, núm. 15, piso segundo, se ha acordado se cite por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—6694

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones de Francisco Román Hernández, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 de Agosto próximo, á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—6695

Jurisdicción de Guerra.

FERROL

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta destinado al mismo Juan Vázquez Sobrino por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan, hijo de Lucas y de Tomasa, natural de Cuiña, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años y dos meses de edad, de oficio aserrador, de estatura un metro 589 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado; y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 31 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandado, el sargento Secretario, Pedro Fernández. JG—1809

LEON

D. Alfredo Fernández Huerdo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al soldado de este Cuerpo Rosendo Amor Maseda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, hijo de Antonio y de Amadora, natural de San Julián, Ayuntamiento de Barreiros, provincia de Lugo, vecindado en San Julián, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 22 de Abril de 1883, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, á la conducción á este Juzgado, con

las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 30 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Fernández. JG—1653

SANTIAGO

D. Evelio Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado del mismo regimiento Ramón Tramiñau Varela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Tramiñau Varela, natural de Villar, Ayuntamiento de Silleda, provincia de Pontevedra, hijo de Andrés y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo por falta á concentración para ser destinado á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 22 de Mayo de 1905.—Evelio Jiménez. JG—1633

D. Manuel Pedreira Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye al soldado José González Nicolás, del regimiento, por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de José y Benita, natural de Bonos, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Gondomar, provincia de Pontevedra, vecindado en Bonos, Juzgado de primera instancia de Vigo, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar esto lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 27 de Mayo de 1905.—Manuel Pedreira. JG—1606

D. José del Río Jorge, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Ramón Suciño Sobrino por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Ramón Suciño Sobrino, natural de Carbio, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y Filomena, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros y fué afiliado para el reemplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de Santa Isabel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado desertor Ramón Suciño Sobrino, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 28 de Mayo de 1905.—José del Río. JG—1634

SANTOÑA

D. Miguel Burgués, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de este Cuerpo Dimas Llanera Llanera.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al mencionado Dimas Llanera Llanera, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, hijo de Gabino y de Delfina, soltero, de veintidós años de edad, y de oficio herrero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno, frente espaciosa, barba nada, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 27 de Mayo de 1905.—El primer Teniente instructor, Miguel Burgués. JG—1604

SEGOVIA

D. Vicente Balbás y Carrillo de Albornoz, primer Teniente del regimiento de Artillería de sitio y Juez instructor.

Ignorándose el paradero del recluta de la zona de León Manuel Valderrey Chana, natural de Destriana, de la citada provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero y jornalero de oficio y de un metro 735 milímetros de estatura, á quien instruyo expediente de orden superior por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Manuel Valderrey para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi presencia á fin de responder á los cargos que le resulten del procedimiento que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifi-

care en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sujeto en cuestión, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy. Segovia 22 de Mayo de 1905.—Vicente Balbás. JG—1605

VALENCIA

D. Vicente Aguirre Verdeguer, primer Teniente del 8.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que le hayan impedido su incorporación á estandartes al ser llamado á filas el recluta Francisco Montiel Piqueras, destinado á este regimiento por la zona militar de Murcia en concepto de falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Montiel Piqueras, natural de Benicejar (Murcia), hijo de Rafael y de María, soltero, de veintidós años de edad, de un metro y 662 milímetros de estatura, de oficio jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Boletín oficial* de las provincias de Murcia y Barcelona, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, que tiene su residencia oficial en el cuartel del 8.º regimiento montado de Artillería, de guarnición en Valencia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de falta de incorporación á estandartes al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Francisco Montiel Piqueras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valencia á 23 de Mayo de 1905.—Vicente Aguirre. JG—1608

VALLADOLID

D. Juan González Costales, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona de Pontevedra José María Martínez Méndez, por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Juan y de Clementina, natural de Alons, Ayuntamiento de Crescente, Juzgado de primera instancia de Cañiza, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, cuyas señas se ignoran por no figurar en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido conducirlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 23 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan González. JG—1585

D. Tomás Berrocoso Planas, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del expresado Cuerpo, Perfecto Alvarez García, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Perfecto Alvarez García, natural de Rioseco de Tapia, provincia de León, hijo de José y Felisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde de Ansúrez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Perfecto Alvarez García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 25 de Mayo de 1905.—Tomás Berrocoso. JG—1572

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que por falta á concentración se instruye contra el recluta de la zona de Orense Eduardo Alvarez Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense Eduardo Alvarez Fernández, natural de Forcadás, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, hijo de José y de Teresa, nació en 8 de Septiembre de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, no consignándose en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por falta á concentración se le instruye de orden del Sr. Coronel del regimiento, teniendo entendido que de no hacer su presentación en el plazo fijado será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido soldado Eduardo Alvarez Fernández, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid á 25 de Mayo de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez Hubert. JG—1573

D. Ezequiel Núñez Núñez, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido, por haber faltado á concentración, al recluta destinado á este Cuerpo, procedente de la zona de Lugo, Antonio María Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio María Vázquez, hijo de Francisca, natural de La-

goa, provincia de Lugo, de oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, soldado del reemplazo de 1903, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y *GACETA DE MADRID*, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio María Vázquez, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 27 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ezequiel Núñez. JG—1635

D. Mariano Zorrilla y Polanco, primer Teniente del sexto regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Francisco Rodríguez Girán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Rodríguez Girán, soltero y de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza de Valladolid, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á disposición mía, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 27 de Marzo de 1905.—Mariano Zorrilla. JG—1574

VIGO

D. Buenaventura Hernández Francés, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta de este Cuerpo José Baña Montero.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Baña Montero, natural de Carreira, Ayuntamiento de Zas, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de San Sebastián, para responder á los cargos que se le hacen; advirtiendo que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre del Rey, requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura, y en caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Buenaventura Hernández.—Por mandato, el Secretario, Arturo F. Paradela. JG—1609

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo José Sánchez Martínez por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 18 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Sánchez Martínez, hijo de Juan y de Andrea, natural de San Mamed, aveindado en Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, de oficio labrador, estado soltero, sin más señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten del citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Carlos Estévez. JG—1636

D. Carlos Rodríguez González, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Manuel Castro Fernández por la falta de concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Castro Fernández, hijo de Mariano y de Ramona, vecinos de Raíces, Ayuntamiento de Ames, provincia de la Coruña, zona de reclutamiento de Santiago, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado casado, su estatura un metro 580 milímetros, señas personales se ignoran, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Carlos Rodríguez. JG—1637

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Ramón Oliveira Castro, por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Oliveira Castro, hijo de José y Manuela, natural de Puente Caseiros, Ayuntamiento de Padrón, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de Coruña, sin más señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten del citado expe-

diente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Carlos Estévez. JG—1638

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Reguero Vázquez, por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Reguero Vázquez, hijo de José y Josefa, natural de Baltar, Ayuntamiento de Mellid, Juzgado de primera instancia de Arzúa, de la provincia de Coruña, de oficio labrador, estado soltero, sin más señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten del citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Carlos Estévez. JG—1639

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón García Vázquez por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ramón García Vázquez, hijo de Luis y Gregoria, natural de Arzúa, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Arzúa, de la provincia de Coruña, de oficio labrador, estado soltero, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten del citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Carlos Estévez. JG—1640

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «Patrocinio», dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia, sita en Sierra-Almagrera, término de Cuevas (Almería).

Se anuncia al público por segunda vez que los Sres. D. Manuel y Doña Inés Matienzo Bordiu, como herederos respectivamente de su señora tía Doña Vicenta Bordiu y Soriano, solicitan se les expidan nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondientes á la participación de dicha señora de los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la acción 91, y cuarto 1.º de la 92, para que si alguien se considera con derecho á ellas lo deduzcan en el término de quince días.

Cuevas 12 de Julio de 1905.—El Presidente, José Alarcón Segura. X—1606

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro. Balance en 31 de Diciembre de 1904.

Aprobado en junta general de accionistas en 15 Junio 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica y Propiedades.....	9.151.692'36
Existencias.....	1.933.174'49
Deudores.....	764.437'13
Caja.....	9.707'60
Utilidades por repartir:	
Saldo deudor el 1.º Enero 1904....	493.605'40
Quebranto arroja este balance....	45.168'92
	538.774'32
	12.397.785'90
PASIVO	
Acreedores.....	3.397.785'90
Acciones.....	9.000.000
	12.397.785'90

Málaga 10 de Julio de 1905.—P. P. de los Directores de la Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro, L. del Castillo. X—1609

Banco Español de Crédito.

Balance general en 30 de Junio de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	966.611'52
Cuentas corrientes.....	9.366.834'72
Cartera de títulos.....	10.513.841'92
Dobles y préstamos sobre valores.....	8.068.578'10
Cartera de efectos.....	5.744.571'14
Mobiliario.....	172.790'50
Inmueble.....	535.592'10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383'95
Gastos varios.....	46.228'48
	195.612'43
Cuentas de orden y diversas.....	7.219.928'49
	42.784.360'92
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	109.146'40
Cuentas corrientes y de depósito.....	17.472.440'53
Efectos á pagar.....	903.857'11
Cuentas de orden y diversas.....	4.298.916'88
	42.784.360'92

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. X—1608

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series (F, E, D, C, B, A, G, H).

Table with columns: Banco de España, acciones, Banco Hipotecario de España, etc. Includes Resúmen general de pesetas nominales negociadas and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data.

Datos meteorológicos del día 12 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

S. Anacleto, papa, y mr., y S. Eugenio, mr.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—(Beneficio de D. Vicente Carrión).—A las 8 y 11/2.—El alma del pueblo.—El género ínfimo.—La contrata y Cake-walk.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—(Despedida de los hermanos Palacios).—A las 8 y 11/2.—Los dichos.—Bohemios y los hermanos Palacios.—Miss Helyet y los hermanos Palacios.—Consueliyo.

COMICO.—A las 10.—Academia modelo.—El túnel.—La reina del couplet.

PARISH.—A las 9.—Toda la compañía internacional que dirige W. Parish.—Sillas de pista, 1,50; entrada de paseo, 50 céntimos.

JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8. — Teléfono 75.